

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 117

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO PRESIDENCIA DE LA NACIÓN NOTA CNAIPD Nº 265087/II/16
CUESTIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DE TIERRA DEL FUEGO A DIFERENTES LEYES PROVINCIALES.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Presidencia de la Nación
Consejo Nacional de Coordinación de
Políticas Sociales
Comisión Nacional Asesora para la
Integración de las Personas con
Discapacidad



fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) **Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad (...)**" (art. 4).

f
cc
-

Por todo ello, le rogamos tenga a bien adoptar, por intermedio de las Comisiones respectivas del organismo que Ud. preside, todas las medidas a su alcance para abordar de manera pronta y eficaz los cuestionamientos desarrollados, resguardando de tal manera los derechos de las personas con discapacidad en su provincia.

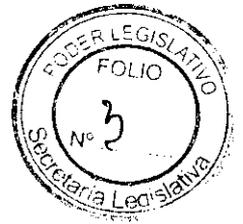
Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Prof. Sara A. MASSINA
Presidenta
Comisión Nacional Asesora para la Integración
de las Personas con Discapacidad
Consejo Nacional de Coordinación de Políticas
Sociales

Señor Presidente de la Legislatura Provincial
Vicegobernador Juan Carlos Arcando
San Martín n° 1435, Ushuaia, Tierra del Fuego
S _____ / _____ D

Pase a Sec. Legislativa.

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
16-9-16



Ushuaia, 02 de Agosto del 2016.

SEÑORA DIRECTORA DE LA DISCAPACIDAD DE LA COMISION
NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DRA. ERICA V. COVALSCHI.

SU DESPACHO.

Quien suscribe Roberto GOMEZ, Titular del D.N.I. N° 21.106.434, con domicilio real en la calle Puerto Argentino N° 1.347 en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, en mi carácter de coordinador del Observatorio de los Derechos de las personas con Discapacidad de esta ciudad; Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación a nota N° 261465/2016 a efectos de completar la información requerida:

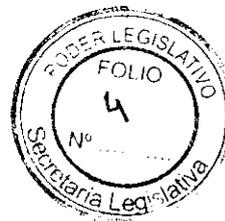
A) La ley es 389 (Régimen Único de Pensiones Especiales) reformada en varios artículos mediante la ley 1072 del 08 de enero del corriente año y reglamentada por decreto provincial 494/16, dejando constancia que esta ley vulnera los derechos de las personas con discapacidad estipulado en la Convención sobre los derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, que se adhirió nuestra nación mediante Ley 26.378 y con jerarquía constitucional 27.044, donde establece en su Preámbulo "Los estados en la presente convención.....o)considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que le afectan directamente,".. Adjunto las mismas.

B) La obra social provincial I.P.A.U.S.S. no cumplía con los preceptos de la ley 24.901 debiendo en todos los casos recurrir a la justicia mediante amparos y actualmente están trabajando en protocolos para adecuarse a la ley que la provincia se adhirió en el año 2012 y en las otras obras sociales también en muchos casos en primer lugar se realiza los reclamos administrativos y al no haber una respuesta se hace la presentación judicial.

C) Surge de las cedulas de notificaciones que envió el organismo provincial a los beneficiarios adjunto copia de cedula de notificación.



M 3746 216



LEY N° 1072

RÉGIMEN ÚNICO DE PENSIONES ESPECIALES (R.U.P.E.): MODIFICACIÓN.

Sanción: 08 de Enero de 2016
Promulgación: 11/01/2016 D.P N° 032/16.
Publicación: B.O.P.: 13/01/16.

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 3° de la Ley provincial 389, Régimen Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.), por el siguiente texto:

“a) Vejez: aquellas personas que tuvieran más de setenta (70) años de edad.”.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley provincial 389, por el siguiente texto:

“Artículo 15.- En caso de fallecimiento de los titulares de pensiones a la vejez y por invalidez, los beneficios de ambas prestaciones solo podrán ser derivados al cónyuge o unido de hecho, quien deberá acreditar por ante la autoridad de aplicación las siguientes circunstancias, conforme lo determine la reglamentación:

- a) acta de defunción del cónyuge;
- b) acta de matrimonio o, para las uniones convivenciales, actas de inscripción ante autoridad competente y/o información sumaria que acredite haber convivido con el causante en aparente matrimonio de pública notoriedad como mínimo durante un lapso ininterrumpido y anterior al fallecimiento de diez (10) años; y
- c) no encontrarse desarrollando actividad rentada ya sea en relación de dependencia o como autónomo, ni ser beneficiario de prestaciones de la seguridad social nacional o provincial de ningún tipo.”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley provincial 389, por el siguiente texto:

“Artículo 20.- Los beneficiarios de las pensiones otorgadas en el marco de la presente ley, que no posean obra social o cobertura médico asistencial prepaga, gozarán de los servicios médico asistenciales a través de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, debiendo aportar por dicho servicio el cinco por ciento (5%) del importe bruto de la pensión que perciba.

El aporte establecido en el párrafo que antecede será retenido por el Poder Ejecutivo y transferido a la obra social antes del día quince (15) del mes abonado.”.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley provincial 1037, por el siguiente texto:

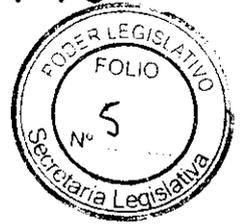
“Artículo 27.- Obra Social. Los beneficiarios definidos en el artículo 9°, incluidos en el Sistema Provincial de Acogimiento Familiar que no posean obra social, deben ser incorporados a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego.

Los gastos que demande su atención por todo concepto serán facturados mensualmente por la obra social a la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá abonar lo mismo dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibida su facturación.”.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
& Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0494 / 16



USHUAIA,

6 ABR 2016

VISTO la Ley Provincial N° 1072; y

CONSIDERANDO:

Que la misma modifica las Leyes Provinciales N° 389 (Régimen Único de Pensiones Especiales) y N° 1037 (Sistema Provincial de Acogimiento Familiar).

Que a efectos de lograr su implementación de una forma armónica y en un todo con nuestro ordenamiento jurídico vigente, resulta necesario dictar la presente reglamentación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

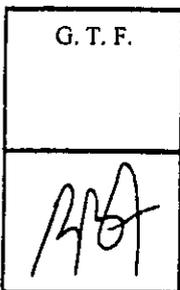
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial N° 1072, que como Anexo I forma parte integrante del presente. Ello en virtud de los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2.- El presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.



DECRETO N° 0494 / 16

Anel GORBACZ
Ministro
de Gabinete

Dra. Rosa Andrea BERTONE
Governadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

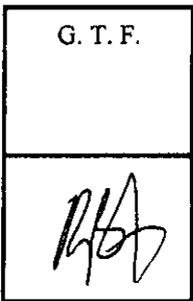
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

0494 / 16



En caso de no contar con ninguna de las opciones citadas, se procederá a aplicar el aporte del 5% establecido en el artículo 3° de la Ley N° 1072 y se dará cobertura médico asistencial a través de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego –actualmente IPAUSS- de acuerdo a la normativa vigente.

La Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego –actualmente IPAUSS-, realizará las auditorías y controles que correspondan y enviará al Ministerio de Desarrollo Social o al Ministerio Jefatura de Gabinete según corresponda, las facturas por las prestaciones dadas a los beneficiarios comprendidos en el inciso c) y aquellos que en el futuro se incorporen de acuerdo al párrafo precedente. El total de la facturación será abonada descontando el total de los aportes transferidos a la Obra Social por aplicación del 5% a la nómina total de los beneficiarios que corresponda. Del mismo modo procederá con aquellos beneficiarios comprendidos en el inciso a) durante el período de noventa (90) días hasta tanto opere la baja de la cobertura.



ARTICULO 4.- (Reglamentario del artículo 27 de la Ley N° 1037 sustituido por Ley N° 1072)

La autoridad de aplicación para el presente artículo, será el Ministerio de Desarrollo Social.-

Onardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



[The main body of the document is almost entirely obscured by a large black redaction box. Only faint, illegible text is visible through the redaction.]

FOLIO 714
JOLGUERA